



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04160-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
DANIELA ROSAMARIA ESPERANZA OCHOA  
AGUILAR Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Daniela Rosamaria Esperanza Ochoa Aguilar y otros contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 331, su fecha 23 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Dirección Regional de Salud y otros; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que los demandantes pretenden que se declare inaplicable la Resolución Gerencial Regional N.º 264-2003-GRA7GGR-GRDS, de fecha 16 de diciembre de 2003, que declaró de oficio la nulidad de las resoluciones que dispusieron su rotación a la Red de Salud de la Dirección de Salud de Arequipa; y que, en consecuencia, se ordene al Gobierno Regional de Arequipa y a la Dirección Regional de Salud que respeten las resoluciones que dispusieron la referida rotación de personal.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial- *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04160-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
DANIELA ROSAMARIA ESPERANZA OCHOA  
AGUILAR Y OTROS

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)